

ACUERDO N° 519/2024
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023, la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificada por la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, el "Reglamento de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales" aprobado mediante Acuerdo N° 44/2023 de 16 de febrero de 2023, modificado mediante los Acuerdos N° 137/2023 de 25 de abril de 2023 y N° 455/2023 de 29 de noviembre de 2023; sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO I: Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el acápite 4° de la parte dispositiva establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193.1 de la Constitución Política del Estado señala: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*, disposición constitucional concordante con el art. 164 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además con facultades en materia de recursos humanos, conforme el art. 183.IV de la misma norma legal.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que: *"El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una ley especial que regule tales institutos jurídicos"*.

Que, el principio de "ultractividad" permite la aplicación de normas abrogadas a situaciones y hechos presentes; empero, siempre y cuando una norma legal así lo disponga como en el caso presente ya que la disposición legal referida en el párrafo anterior dispone que el funcionamiento del sistema registral de Derechos Reales funcione conforme a las normas anteriores que regulaban la materia. De allí que, a efectos de la designación de los Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, debe tomarse en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura y su reglamentación interna en cuanto al procedimiento de selección y designación.

Que, el art. 80 del D.S. 27957 de 24 de diciembre de 2004, concordante con el art. 17.II de la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura señala: *"El registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura..."*.




(591)4 6461600


Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

66 ES UNAJ/CM

ACUERDO N° 519/2024

Página 1



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

Gestión Honesta y Transparente.

Que, el art. 13. III. 2 de la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura, señala que, el Consejo de la Judicatura, ahora Consejo de la Magistratura, tiene competencia para: "*Proponer a los órganos competentes nominas para cargos de Registradores de Derechos Reales (...)*".

Que, la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura, que modifica los arts. 4 y 271 de la Ley N°1455 de Organización Judicial, establece que las Cortes Superiores de Distrito, ahora Tribunales Departamentales de Justicia, designaran a los Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, de nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura, ahora Consejo de la Magistratura, norma concordante con el art. 88 del D.S. N° 27957.

Que, el art. 166. I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, establece: "*El Consejo de la Magistratura estará compuesto por (3) miembros denominados Consejeras y Consejeros*". Éstos conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos".

Que, por otra parte, el art. 182 de la Ley N° 025, modificado por la Ley N° 929, dispone: "*(ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO). El Consejo de la Magistratura funcionará bajo las siguientes normas que serán desarrolladas en el Reglamento Interno: 1. Pleno del Consejo: El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos*".

Que, en ese marco legal mediante Acuerdo N° 44/2023 de 16 de febrero de 2023, modificado a través del Acuerdo N°137/2023 de 25 de abril de 2023 y Acuerdo N°455/2023 de 29 de noviembre de 2023; la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, aprueba el "REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN DE REGISTRADORES Y SUBREGISTRADORES DE DERECHOS REALES", el cual tiene por objeto normar y regular el proceso de Preselección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales, mediante concurso de méritos y examen de competencia.

Que, al contar con un instrumento normativo administrativo, en cumplimiento a la Ley N°025 del Órgano Judicial, este permitirá desarrollar de manera efectiva el proceso y selección de Registradores y Subregistradores de Derechos Reales.

Que, con la facultad constitucional, legal y reglamentaria, en atención a la renuncia del Abg. Ángel Rivero Valdivia al cargo de Sub-Registrador de Derechos Rales de la Zona Sur del Distrito Judicial de La Paz, instruyó que, por la Dirección Nacional de Recursos Humanos, se emita Convocatoria Pública para optar al cargo de Sub-Registrador de Derechos Rales de la Zona Sur del Distrito Judicial de La Paz.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura en funciones, en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, pronunciada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182.1 y 3 de la Ley N°025 del Órgano



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo/ES/UNA/JCM

ACUERDO N° 519/2024

Página 2



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

Gestión Honesta y Transparente.

Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N°929 y demás disposiciones constitucionales y legales, en Sesión Ordinaria N° 40, de fecha 18 de noviembre de 2024.

ACUERDA:


Primero. Aprobar la emisión de la Convocatoria Pública Nacional N° 103/2024, para el concurso de méritos y examen de competencia para el cargo de:

SUB - REGISTRADOR DE DERECHOS REALES DE LA ZONA SUR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ.

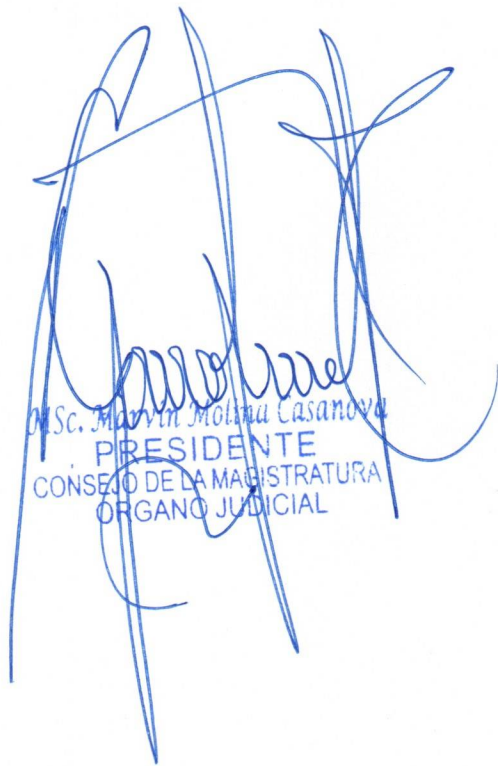
Segundo. Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con la Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura de La paz.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Dra. Sandra Cintiara Soto Pareja
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Dr. Sc. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo www.bo.es/UNAJ/CM

ACUERDO N° 519/2024

Página 3

